

APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. ESTADILLA. TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. CPU-2013/171.

Dada cuenta del expediente remitido por el Ayuntamiento de Estadilla para la aceptación del Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana y visto el criterio de los servicios técnicos y jurídicos, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Estadilla presenta el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 14 de septiembre de 2012.

El TRPGOU no incluye la Modificación Puntual nº 1 del Plan General, actualmente en tramitación.

SEGUNDO.- Como antecedentes se encuentran los siguientes:

Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla (PGOU)

1. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), sesión celebrada el 31 de enero de 2011

Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 31 de enero de 2011

“(...) 1. APROBAR definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana en lo referente al Suelo Urbano Consolidado y al Suelo No Urbanizable, con las siguientes prescripciones:

A) Con carácter general

- Los planos de ordenación referidos al suelo urbano deberán aportarse a una escala adecuada conforme al Reglamento de Planeamiento.

B) En cuanto a la Estructura General y Orgánica del Territorio

- Deben concretarse las condiciones en relación a los Sistemas de Espacios Libres y Equipamientos, tanto generales como locales, en cuanto a los usos y volumen permitidos.

C) En cuanto a la Calificación del Suelo urbano

- Debe aclararse la regulación de la Norma Zonal 1 (Casco Antiguo) contenida en el artículo 136 de las Normas Urbanísticas, que permite una sola vivienda en parcelas de hasta 150 m² de superficie, con unas alturas de PB+2+BC, puesto que la edificabilidad resultante puede ser algo excesiva para una sola vivienda, siendo que el mismo artículo establece una densidad residencial de 1 vivienda cada 80 m².

- En la Norma Zonal 5 (edificación tradicional auxiliar) deben aclararse las condiciones aplicables a las edificaciones tradicionales existentes en tanto no se produzca la transformación al uso residencial.

D) En cuanto al Suelo No Urbanizable

- En Suelo No Urbanizable Especial, las Normas Urbanísticas distinguen diez zonas objeto de protección: carreteras, cauces de corriente continua y riberas, corrientes discontinuas, caminos y vías pecuarias, zonas arbustivas protegidas, cultivo de regadío y regadío tradicional, terrenos boscosos, entorno Pico Buñero, área de alimentación suplementaria "Sierra de la Carrodilla", y elementos de patrimonio cultural; sin embargo, la Memoria incluye áreas no contempladas en las Normas, como las áreas forestales, las de protección de redes de energía y los Lugares de Importancia Comunitaria; y los planos recogen otras zonas de Suelo No Urbanizable Especial no contempladas en los documentos antes citados, como el monte de utilidad pública o las zonas de pendiente mayor del 15%.

Por ello, deben subsanarse las contradicciones existentes entre los distintos documentos en relación con esta clase y categoría de Suelo. En particular, debe recogerse en las Normas el régimen aplicable a las zonas de Suelo No Urbanizable Especial de Protección de los LIC, de los montes de utilidad pública, de las pendientes superiores al 15% y de las redes de energía, y reflejar ésta última en los planos. Debe aclararse también si la zona de protección de áreas forestales reflejada en la memoria corresponde con la denominada "protección de terrenos boscosos" en las Normas.

- Según la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 3/2009 el régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar sólo se aplicará en los municipios que dispongan de PGOU adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en Suelo No Urbanizable. El PGOU objeto del presente acuerdo se tramita con la Ley 5/1999 por lo cual, pese a que el mismo prevé expresamente el uso de vivienda unifamiliar, no se podrán conceder licencias.

E) Respecto al planeamiento de desarrollo

- En el desarrollo de los Planes Parciales y Planes Especiales deberá atenderse a las reservas previstas por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

F) Respecto a las determinaciones de gestión

- De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 11ª de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, los sistemas de actuación atenderán a lo previsto en dicha Ley.

G) En cuanto al articulado de las Normas Urbanísticas

- Deberían corregirse las siguientes cuestiones:

* Artículo 48.- Es incorrecta la referencia a la Ley del Suelo.

* Artículo 56.- Debe corregirse la referencia a la Ley 9/1997, dado que dicha Ley fue derogada por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

* Artículo 80.- Dentro del uso terciario hotelero se incluyen las residencias de ancianos. Sin embargo, en memoria y planos la residencia de la 3ª edad existente se califica como equipamiento asistencial. Debe aclararse esta aparente contradicción.

* Artículo 99.- Las cargas urbanísticas reflejadas deben adaptarse al Decreto 107/2009 de 9 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

** Artículos 136 y 137. Debe corregirse la pendiente establecida para las cubiertas inclinadas (del 15 al 25%) ya que se considera escasa.*

H) En cuanto a los informes sectoriales

- Debe aportarse informe del Instituto Aragonés del Agua respecto al sistema de saneamiento de las aguas residuales.*
- Se atenderá a lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Interior de 22 de febrero de 2008.*

2. SUSPENDER la aprobación definitiva de los siguientes ámbitos:

A. Área 4 de Suelo Urbanizable No Delimitado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- Deben establecerse los criterios para delimitar los correspondientes sectores, así como las prioridades para garantizar un desarrollo urbano racional.*

B. Sectores 1 y 2 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- En la delimitación de los Sectores 1 y 2 se han incluido amplias zonas con edificaciones de uso industrial ya en funcionamiento, por lo que de cara a hacer viable el desarrollo y la gestión de dichos suelos deben reconsiderarse los ámbitos de dichos Sectores.*
- Debe reflejarse el aprovechamiento medio de cada Sector y de todo el Suelo Urbanizable Delimitado.*
- Deben establecerse las determinaciones relativas a condiciones, plazos y prioridades para la urbanización de los Sectores, el trazado de las redes fundamentales de comunicaciones y servicios, y definir los sistemas generales con la precisión suficiente para permitir la redacción de Planes Parciales.*
- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental formulada por el INAGA, respecto a que el desarrollo de las nuevas zonas urbanas, y sobre todo de las zonas industriales se debería realizar de manera gradual, acoplado a la demanda.*

C. Suelo Urbano No Consolidado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

- Deben justificarse los criterios de consolidación y no consolidación del Suelo Urbano, y la delimitación de las distintas Unidades de Ejecución.*
- Puesto que el Plan General atiende a lo dispuesto en la LUA 5/1999, no es correcto que los Estudios de Detalle puedan modificar la ubicación de los espacios libres señalados en el plano ni el trazado de los viarios.*
- Resulta confusa la denominación como Áreas de Planeamiento Remitido (APR) respecto a las zonas en las que el Plan General prevé actuar directamente a través de Unidades de Ejecución, de acuerdo con la LUA 5/1999, puesto que además es la misma utilizada para las otras zonas de Suelo Urbano No Consolidado (Sector 3) y de Suelo Urbanizable tanto Delimitado como No Delimitado. También es confusa la denominación como Sector 3 de una zona de Suelo Urbano No Consolidado, ya que parece correlativa con los Sectores 1 y 2 de Suelo Urbanizable Delimitado.*
- Con carácter general, en relación con el uso característico y la calificación, las fichas de los distintos ámbitos establecen como “conveniente” atenerse*

a los parámetros de las Normas Zonales indicadas. Debe definirse con mayor precisión esta cuestión.

- Deben aclararse, y en su caso corregirse, los siguientes errores observados en las fichas de las Unidades de Ejecución:

* En las UE-01, UE-02, UE-03, UE-05, UE-06, UE-07, UE-08 y UE-09 no es correcto el aprovechamiento medio reflejado en las fichas correspondientes.

* En las UE-03 y UE-08 la suma de las superficies correspondientes a las parcelas y las de cesiones no corresponde con la superficie total del ámbito reflejada en la ficha.

- Respecto al denominado Sector 3 de Suelo Urbano No Consolidado, cuyo desarrollo se remite a un Plan Especial sin mayor concreción (se entiende que sólo podría tratarse de un Plan Especial de Reforma Interior), en función de las características de la zona no está suficientemente justificado que los objetivos planteados para su desarrollo sean conformes a lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 5/1999.

En función de las características de la zona, se considera correcto remitir su desarrollo a un planeamiento específico que trate de preservar al máximo sus características particulares como zona de tránsito entre el núcleo urbano y la zona agrícola más próxima. Sin perjuicio de esa remisión a Plan Especial, según lo establecido en la Ley 5/1999 y en su Reglamento de Planeamiento, en el Plan General deben fijarse determinaciones más precisas para su desarrollo, relativas a:

* Condiciones, plazos y prioridades para la urbanización.

* Asignación de intensidades, tipologías edificatorias y usos globales.

* Aprovechamiento medio del sector.

* Dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales.

- Se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental respecto a que dada la evolución demográfica del municipio, el desarrollo de las nuevas zonas urbanas se debería realizar de manera gradual, acoplado a la demanda.

D. Catálogo de Bienes Culturales, debido a la ausencia de informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

3. DENEGAR la aprobación definitiva de las Áreas 1, 2, 3 y 5 de Suelo Urbanizable No Delimitado por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto, y en particular:

- La clasificación de 3 nuevas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado Residencial como resultado de la aceptación de diversas alegaciones al Documento de Aprobación Inicial, sin haber sido sometidas a información pública, supone introducir cambios sustanciales, alterando la tramitación y el procedimiento de participación y decisión.

- Por no respetar los principios de equilibrio territorial y justificación de la correcta organización del desarrollo urbano recogidos en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, ya que se plantean crecimientos no proporcionados a las necesidades previstas y desconectados de las áreas ya urbanizadas.

- Por no contar con informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las nuevas áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado que

han sido incorporadas al Documento de Aprobación Provisional (Áreas 2, 3 y 5).

4. En otro orden de cosas, y con carácter general, deberá procederse a la elaboración de un documento refundido, que complete las determinaciones del documento aprobado provisionalmente”.

2. Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 18 de mayo de 2011

“(…) Dar por subsanadas, en cuanto a las Normas Urbanísticas, las prescripciones, relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo No Urbanizable, contenidas en el apartado primero del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 31 de enero de 2011”.

Una vez subsanadas las prescripciones respecto a las Normas Urbanísticas del PGOU, éstas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº109, de 8 de junio de 2011. Sin embargo, quedó pendiente la subsanación del resto de prescripciones recogidas en el acuerdo de enero de 2011, así como lo referente a los ámbitos suspendidos.

3. Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 10 de abril de 2012

“(…) 1º Dar por subsanada la prescripción A) del apartado 1 del acuerdo de este Consejo de 31 de enero de 2011, con la nueva documentación aportada relativa a los planos de ordenación. El resto de las prescripciones de ese apartado se consideran subsanadas con la documentación aportada en abril de 2011. Ello no obstante, se reitera la imposibilidad de conceder licencias para vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable según lo dispuesto en la Disposición Transitoria 7ª de la Ley 3/2009.

2º Dar también por subsanados los reparos que motivaron la suspensión de los ámbitos de Suelo Urbanizable Delimitado y No Delimitado, recogidos en el apartado 2 del acuerdo del Consejo; si bien se debe reflejar la cesión obligatoria del 10% de aprovechamiento en las fichas correspondientes, y adaptar la ficha del Área 1 sustituyendo la referencia al “aprovechamiento medio por “intensidad de uso”.

3º En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado, se determina lo siguiente:

- Respecto a la antigua UE-1, si bien se acepta el cambio de categoría a Suelo Urbano Consolidado, conforme a los argumentos expuestos en el fundamento cuarto, se mantiene la suspensión de aprobación definitiva del ámbito hasta tanto se resuelvan las siguientes cuestiones relativas al viario:

** Debe aumentarse la anchura de 8 m prevista para los viarios AA-1 y AA-2, permitiendo la disposición de plazas de aparcamiento en espacio público, teniendo en cuenta las necesidades demandadas por las nuevas viviendas previstas.*

** En los viales en fondo de saco deben preverse espacios que permitan la maniobra de los vehículos, en particular los del servicio de extinción de incendios, atendiendo a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación respecto a las condiciones de aproximación y entorno de los edificios.*

- Se mantiene la suspensión de la Unidad de Ejecución UE-3, hasta la aclaración de todas las cuestiones enumeradas en el apartado a) de análisis y valoración de la nueva documentación aportada el día 30 de marzo de 2012 sobre el cálculo del valor del aprovechamiento medio y sobre el encaje legal de establecer como carga urbanística el acondicionamiento de un espacio exterior a la unidad, entre otras.

- Se aprueba definitivamente la Unidad de Ejecución UE-2, estableciendo como reparo la obligación de corregir los errores en la ficha de la unidad indicados en el apartado 2.C.c.3) del fundamento cuarto, respecto a las superficies y al aprovechamiento medio

- Se aprueban definitivamente las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-5 (antiguas UE-7 y UE-6) estableciendo, en este caso, como reparo la obligación de corregir la indicación respecto a la iniciativa de planeamiento privada que se recoge en las fichas respectivas, puesto que en el sistema de actuación por el que se ha optado (cooperación) la iniciativa es pública.

- Se aprueba definitivamente la Unidad de Ejecución UE-4.

- Se aprueba definitivamente el ámbito PE-01 remitido a Plan Especial (antiguo Sector 3), al considerar suficientemente definidos los parámetros para su desarrollo.

4º En cuanto al Catálogo de Bienes Culturales, debe aportarse el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, tal como ya se indicó en el apartado 2.D) del acuerdo adoptado por este Consejo el día 31 de enero de 2011.

5º Una vez aprobado definitivamente este Plan General de Ordenación Urbana y dada la dispersión de la documentación aportada al mismo en los distintos momentos de su tramitación, será absolutamente necesaria la elaboración de un Texto Refundido, tal como ya se prescribió en el apartado 4 del acuerdo de enero 2011”.

4. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012

Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012

“(…) 1. Considerar subsanados los reparos formulados en los apartados 2º y 3º del acuerdo adoptado por el CPUH el 10 de abril de 2012 respecto a los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, levantando la suspensión sobre la UE-3 y aprobando definitivamente dichos suelos.

2. Levantar la suspensión relativa a la zona de Suelo Urbano Consolidado correspondiente a la antigua UE-1, situada al oeste de la carretera A-133, aprobando definitivamente dicho suelo e indicando que en el proyecto y ejecución de los viarios AA-01 y AA-02 deberá atenderse, entre otras, a la normativa estatal vigente sobre accesibilidad de los espacios públicos urbanizados.

3. Aprobar el Catálogo de Bienes Culturales.

4. Reiterar la exigencia de un Texto Refundido del PGOU, cuyas Normas, que deberán ser objeto de publicación, recojan las modificaciones introducidas en el articulado en respuesta a los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón”.

Nueva documentación técnica aportada (resolución de recursos)

Entre el 12 y el 27 de abril de 2011 se interpusieron diversos recursos de alzada contra el acuerdo del Consejo celebrado el 31 de enero de 2011. En ellos los recurrentes solicitan la modificación del acuerdo en el sentido de recuperar la clasificación del Suelo No Urbanizable Especial en los términos en que fue aprobado en el documento de aprobación inicial y provisional del PGOU, y que había sido modificada en un documento complementario al de aprobación provisional aprobado por el Ayuntamiento el 5 de febrero de 2010. La modificación afectaba a la categorización urbanística de algunas superficies (concretamente situadas en el polígono 25, parcela 86) que pasaban de Suelo No Urbanizable Especial a Suelo No Urbanizable Genérico.

Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 14 de septiembre de 2012

“(…) Considerar adecuada y suficiente la justificación aportada respecto a la clase y categoría de suelo otorgada por el PGOU de Estadilla a los terrenos ubicados

en el polígono 25, parcela 86 afectados por la alteración introducida mediante el acuerdo municipal de 5 de febrero de 2010; levantar la suspensión derivada del Acuerdo que, mediante la Orden de 29 de junio de 2012 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes adopta al resolver un recurso de alzada, acumulado, y aprobar definitivamente los suelos objeto del mencionado recurso.

Deberá presentarse un Texto Refundido del PGOU con la redacción aprobada definitivamente por el Consejo Provincial, con la debida diligencia, para la reglamentaria publicación de su normativa”.

Modificación Puntual nº 1 del PGOU.

La Modificación Puntual nº1 del PGOU es relativa al Suelo No Urbanizable (SNU) y tiene por objeto:

- El cambio de categoría de SNU en varias parcelas del término municipal (de especial terrenos boscosos y zonas arbustivas protegidas a genérico)
- La modificación de los artículos 3, 103, 108, 109, 113, 115, 116, 117, 122, 124, 125 y 126 de Las Normas Urbanísticas del PGOU.
- Posibilitar la construcción de viviendas unifamiliares en el suelo no urbanizable genérico.

El CPU, en sesión celebrada el 31 de enero de 2013 acordó

“Informar favorablemente el cambio de Suelo No Urbanizable Especial a Genérico, debiendo cuantificarse la extensión afectada.

Informar favorablemente el posibilitar la vivienda en el Suelo No Urbanizable Genérico.

Informar favorablemente la modificación de los artículos de las Normas Subsidiarias propuestos.

Suspender la documentación gráfica del Suelo No Urbanizable hasta que se justifique la desconexión entre planos y Memoria para que exista coherencia entre unos y otra, debiendo aportar a este respecto informe del INAGA.

Suspender la emisión de informe de la Modificación núm. 1 del PGOU de Estadilla, en relación con la cantera “La Algareta”, por considerar que deben solventarse los posibles defectos en la tramitación del cambio de categoría de Suelo No Urbanizable especial a genérico (punto c).1 del fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo)

Además debe atenderse los aspectos siguientes:

1. Los únicos cambios que se deben producir respecto de la documentación gráfica del vigente PGOU son los justificados en la Memoria de la Modificación nº1 del PGOU y, en su caso, aclarar los relativos a la cantera “La Algareta” (según el mismo punto c).1)

2. Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente.

3. La documentación gráfica debe presentarse diligenciada (punto a) del mismo fundamento jurídico)”

5. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2014, se acordó:

1. *Tomar conocimiento y aceptar la corrección de error en la ficha nº 1 del catalogo de Patrimonio Cultural de Yacimientos*

2. *No aceptar completamente el texto refundido del Plan General de Estadilla hasta que se complete la Memoria Justificativa.*

TERCERO.- Respecto de la nueva documentación presentada y sobre su contenido cabe indicar:

3.1. NUEVA DOCUMENTACIÓN:

Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 22 de julio de 2014 se aporta la siguiente documentación escrita, sin diligenciar, redactada en junio de 2014, suscrita por el arquitecto D. Pedro Pablo Ferrer Fumanal:

- Memoria Justificativa.

Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 15 de septiembre de 2014 se aporta la siguiente documentación, sin diligenciar:

- Escrito de Alcaldía, de 4 de septiembre de 2014.
- Memoria Justificativa: páginas 1, 2, 25, 26, 27, 28, 39, 40 y anexo 1 “Justificación de la capacidad de las infraestructuras”.

Plano I.TM.11 “Riesgos naturales” (agosto 2013)

3.2. CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Según la Memoria Justificativa redactada en junio de 2014, los documentos que componen el TRPGOU son los que han sido aprobados definitivamente en los diferentes acuerdos del CPU, recopilados a lo largo de toda la tramitación del Plan. En la Memoria Justificativa se expone la tramitación del PGOU, los documentos que lo integraron en cada fase, los documentos que forman parte del Texto Refundido y la justificación del modelo de ordenación adoptado y de la planificación prevista en el término municipal. Se aporta un apartado con un resumen de superficies de cada clase de suelo.

Junto al escrito de Alcaldía de 4 de septiembre de 2014, se aporta documentación de subsanación de errores. Se indica que las nuevas páginas 1, 2, 25, 26, 27, 28, 39, 40 y el anexo 1 “Justificación de la capacidad de las infraestructuras” deberán ser remplazadas o añadidas a la Memoria Justificativa redactada en junio de 2014. Asimismo, se adjunta el plano I.TM.11 “Riesgos naturales”, que por omisión no se había contemplado en el Texto Refundido.

Procede su examen mediante los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para acordar la aceptación del documento de planeamiento refundido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón, así como el artículo 8.c) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada (documentación escrita con registro de entrada de fecha 22 de julio de 2014 se deben hacer las siguientes consideraciones:

a. Documentos precedentes en la tramitación del presente PGOU (puntos 1 hasta 3.7)

Se resume la tramitación llevada a cabo en el PGOU (avance, sugerencias, aprobación inicial, alegaciones, aprobación provisional, tramitación ambiental, acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y recursos de alzada).

Se indican los documentos integrantes del TRPGOU (memoria Informativa, planos de Información, memoria justificativa, normas urbanísticas, planos de ordenación, fichas urbanísticas y catálogo).

Respecto al punto 3.7 “Catálogo”, cabe recordar, que el Catálogo de Patrimonio Cultural Yacimientos arqueológicos del TRPGOU se corresponde con el Catálogo de Patrimonio Cultural Yacimientos arqueológicos objeto del acuerdo de la sesión del CPU celebrada el 10 de abril de 2012, a excepción del yacimiento nº1, denominado “1. Forao del Cocho”. La Memoria Justificativa del TRPGOU nada indica al respecto. No obstante, la documentación complementaria aportada con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 27 de marzo de 2014 indica la existencia de un error en la delimitación de la ficha del Catálogo del PGOU aprobado definitivamente. En relación a ello, se recibió Comunicación Interior de la Sección de Cultura y Patrimonio del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, emitida el 26 de marzo de 2014, en la que se aclara que la ficha del Texto Refundido es la correcta.

b. III. Introducción (puntos 1 hasta 6.6) / IV. Criterios, objetivos y soluciones generales definitivos (puntos 1 hasta 8) / V. Tramitación del PGOU / Anexo 1 “Justificación de la capacidad de las infraestructuras”.

Se corresponden con parte de la Memoria Justificativa objeto del acuerdo de la sesión del CPU celebrada el 31 de enero de 2011, en cuya redacción se han producido modificaciones y ajustes.

Al respecto, cabe señalar:

- En el acuerdo de la sesión del CPU celebrada el 31 de enero de 2011 se indica que el PGOU se plantea como PGOU Simplificado, en los términos establecidos en el artículo 213 de la LUA 5/1999 y en los artículos 168.b) y 169 de su Reglamento. La nueva página 26 (registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 15 de septiembre de 2014) introduce un apartado 3BIS. Dicho apartado coincide con el apartado 5 “Tipología del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla” de la Memoria Justificativa objeto del referido acuerdo del CPU. Se corrige así una omisión de la Memoria Justificativa redactada en fecha junio de 2014.
- Cabe entender que la referencia hecha en el apartado 7.2.2 al apartado 9.1.2, es al apartado 7.1.2.
- En el SNU-E Protección de caminos y vías pecuarias (punto 7.3.1) no queda claro la justificación de los cambios introducidos en la nueva redacción (se elimina la redacción relativa a la prohibición de edificar). No obstante, en el artículo 124 de las Normas Urbanísticas se establece que *“en las bandas de protección, se autoriza únicamente el uso de cultivo, las reforestaciones y las plantaciones lineales de árboles”*.
- En cuanto a la vivienda unifamiliar en el SNU-G (punto 7.3.2), se ha modificado la redacción de la Memoria haciendo referencia exclusivamente al condicionado relativo a la formación de núcleo de población. Cabe señalar que podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en el caso de atender a todo lo dispuesto en el artículo 30.2 de la

Ley 3/2009 (una sola edificación por parcela, 300m² de superficie construida, etc).

- El nuevo Anexo 1 "Justificación de la capacidad de las infraestructuras" completa la Memoria Justificativa redactada en fecha junio de 2014 con parte de la documentación contenida en el documento complementario al de aprobación provisional de diciembre de 2009, visado el 25 de enero de 2010.
- El plano I.TM.11 "Riesgos naturales" del TRPGOU coincide con el plano I.TM.01 contenido en el documento complementario al de aprobación provisional de diciembre de 2009, visado el 25 de enero de 2010. Se observa una errata en la leyenda, donde no se ha modificado la denominación del plano, entendiéndose que donde pone I.TM.01 debe poner I.TM.11.

Una vez que han sido solventados los reparos establecidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de la sesión celebrada el 27 de marzo de 2014.

El M.I Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla